



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 078 -2015-MDL/GM
Expediente N° 003405-2010
Lince, 18 MAR 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003405-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por **ASOCIACIÓN EDUCATIVA PERÚ NUEVA GENERACIÓN DE LIDERES** debidamente representado por José Roberto Patiño García, con domicilio real en Jr. Bartolomé Herrera N° 181-185 del Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la MDL mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 -, la autoridad administrativa debe actuar en el marco del "Principio de impulso de oficio", es decir, impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 311-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 02 de setiembre del 2010 la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrado de la Gerencia de Seguridad ciudadana, se impuso una multa administrativa a la ASOCIACIÓN EDUCATIVA PERÚ NUEVA GENERACIÓN DE LIDERES por la comisión de la infracción tipificada como "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento";

Que, en ejercicio de su derecho de defensa la recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción administrativa, a consecuencia de ello la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo emite la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 252-2010-MDL-GSC-SFCA** con fecha 23 de noviembre del 2010, declarando improcedente el citado recurso;

Que, sin embargo de autos, se aprecia que, en el recurso de reconsideración se adjuntó copia simple del OFICIO N° 273-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 18.08.2010 emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local- MDL (Fs. 34), documento que de acuerdo a la condición que establece el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debió ser valorada como nueva fuente de prueba, la misma que además contaba con una expresión material necesaria para ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha exigencia se sustenta en que para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, es necesario que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia;

Que, dentro de dicho contexto, la argumentación del recurso administrativo así como la prueba citada en el párrafo anterior, debieron considerarse nueva prueba, teniéndose por cumplido el requisito procesal del recurso de reconsideración, correspondiendo la emisión de un pronunciamiento de fondo. Por tanto, puede concluirse que la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 252-2010-MDL-GSC-SFCA**, contiene un vicio que genera su nulidad, por defectos en el objeto y motivación del acto, que constituyen requisitos de validez. En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo (artículo 10° de la Ley en referencia). Específicamente, el artículo 5° de la Ley N° 27444 señala que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, no siendo admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo. En cuanto a la motivación, el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, señala que ésta debe ser señalada en proporción a su contenido, debiendo consignarse una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 078-2015-MDL/GM

Expediente N° 003405-2010

Lince, **18 MAR 2015**

exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Sin embargo, en el caso concreto, la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 252-2010-MDL-GSC-SFCA**, ha sido emitida sin admitir la prueba presentada, desconociéndola sin sustentar los fundamentos de ello, por lo que la misma debe ser dejada sin efecto;

Que, en ese orden de ideas, y habiendo la apelante obtenido la aceptación expresa del desistimiento de su solicitud de Declaración Jurada de Licencia Municipal definitiva respecto del lugar materia de infracción, con anterioridad a la imposición de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 311-2010-MDL-GSC/SFCA**, dicho acto lo invalida de pleno derecho en atención al objeto disuasivo de la sanción, corresponde dejar sin efecto la sanción impuesta y la medida complementaria que haya generado la misma, careciendo de objeto pronunciarse sobre la apelación interpuesta;

Que, en consecuencia y estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 008-2015-MDL/GAJ**; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 252-2010-MDL-GSC-SFCA** de fecha 23 de noviembre del 2010, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 311-2010-MDL-GSC/SFCA**, dejándose sin efecto los demás actos administrativos emitidos como consecuencia de aquél.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DEJAR SIN EFECTO** la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 311-2010-MDL-GSC/SFCA** de fecha 02 de setiembre del 2010, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

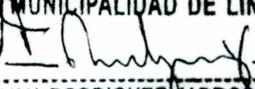
ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, notifique a la administrada la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE


Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal